Año de 1959 | Viernes 18 de Septiembre | Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,60 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 4 de septiembre de 1959 por la que se reglamenta el vertido de aguas residuales.*

Ilustrísimo señor:

Ante el crecimiento y gravedad de las impurificaciones de los ríos con motivo de la mayor industrialización del país, se hace necesario completar con normas prácticas y eficaces las que contiene el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, especialmente por lo que se refiere a la aplicación del articulo once del mismo, en relación con las aguas residuales de los distintos aprovechamientos hidráulicos.

La presente Orden ministerial parte del concepto mismo de aguas residuales que el Reglamento citado ofrece, según el cual se consideran como tales, a diferencia de las simplemente usadas, aquellas que de algún modo producen enturbiamiento o infección de las aguas públicas, distinguiéndose de este modo los distintos vertidos de las mismas según produzcan o no daños, tanto a la salud pública como a los aprovechamientos inferiores.

Se aplica en todo caso un criterio flexible de modo que el grado de impurificación no viene determinado con carácter absoluto, sino siempre en función, no sólo del caudal circulante en el punto de vertido, sino también de las características mismas del curso de agua en que el mismo se verifica. A tal fin se procede a una clasificación sistemática de los cauces públicos, cuya finalidad es además de permitir que la acción del Estado se realice de acuerdo con unos criterios planificados y de conjunto, la de facilitar en todo momento a los mismos administrados el conocimiento de las características de los distintos cursos de agua, y consecuentemente, la clase de aprovechamientos que en los mismos pueden establecerse.

Se estructura igualmente el sistema de autorizaciones de vertidos de aguas residuales, ya existente, y a tal fin se crea el Censo de Aguas Residuales, que, de acuerdo con los principios de desconcentración administrativa, ha de ser llevado a cabo por los Servicios Hidráulicos, y cuya finalidad es la de permitir conocer en todo momento el grado de impurificación y las posibilidades de explotación que un determinado curso de agua ofrece.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se prohibe el vertido directo o indirecto en un cauce público o canal de riego, de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica puedan impurificar las aguas con daño para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores, tanto comunes como especiales.

Artículo segundo.—En los casos en que el vertido de aguas residuales no produzca los daños a que se refiere el artículo anterior, los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas autorizarán tal vertido, previa información pública y con los informes exigidos en el párrafo tres del artículo once del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fijando en cada caso los límites máximos de impurificación tolerada, en relación con el caudal circulante en el punto vertido.

Artículo tercero.—Si las aguas vertidas produjesen daño, las autorizaciones que en tal caso se otorguen estarán sometidas a los mismos trámites señalados en el caso precedente, fijándose además en este supuesto no sólo el grado máximo de impurificación permitida, sino también el tratamiento a que han de someterse las aguas o las obras a construir antes de proceder al vertido.

Artículo cuarto.—En los dos supuestos a que se refieren los artículos anteriores, cualquier alteración en el caudal de las aguas vertidas o en el grado de impurificación de las mismas por encima de los límites autorizados habrá de ser notificado a los Servicios Hidráulicos para obtener la correspondiente autorización complementaria.

Artículo quinto.—Toda concesión de aguas públicas o autorización de aguas privadas, dentro del ámbito encomendado al Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con la letra c) del artículo primero del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, que en lo sucesivo se otorgue llevará consigo la correspondiente autorización para verter las aguas residuales que puedan producirse. A tal fin, junto a la solicitud de concesión o de autorización se acompañarán descripción de las características de las aguas vertidas y, en su caso, proyecto de depuración suscrito por un técnico autorizado. Los Servicios Hidráulicos recabarán de oficio los informes que el artículo once del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces señala, y en la concesión o autorización que se otorgue se señalará, cuando proceda, el tratamiento que a las aguas residuales haya de darse o las obras que hayan de construirse.

El incumplimiento de las condiciones de vertido, o la altteración en el grado de impurificación de las mismas por encima de los límites autorizados, llevará consigo la caducidad de la concesión de aguas públicas o de autorización de aguas privadas otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, siguiéndose por los Servicios el oportuno expediente para la declaración de la misma, sin perjuicio de las sanciones por contravención grave, que le serán impuestas a tenor de lo que se indica en el artículo octavo de la presente Orden.

Artículo sexto.—A los fines a que la presente Orden se refiere, los Servicios Hidráulicos procederán a clasificar, en el plazo de seis meses, los cauces de sus respectivas jurisdicciones en los siguientes grupos:

1.° Cursos de agua protegidos.
2.° Cursos de agua vigilados.
3.° Cursos de agua normales.
4.° Cursos de agua industriales.

Se clasificarán como protegidos los cursos en que circulen aguas destinadas al abastecimiento de agua potable a poblaciones, y requieran esta especial protección; como vigilados aquellos cuyas aguas vayan destinadas a otros aprovechamientos que puedan resutar perjudicados, y como normales los que, en principio, puedan ceder sus aguas para cualquier uso de tipo común.

Los Servicios Hidráulicos llevarán a cabo la anterior clasificación teniendo en cuenta el caudal medio de las condiciones de uso de los distintos cursos de agua, y a tal fin solicitarán, previamente, los informes pertinentes. Esta clasificación será sometida, durante el plazo de un mes, a información pública, que, una vez ultimada, se remitirá al Ministerio de Obras Públicas con propuesta razonada, publicándose la resolución que éste adopte, con la clasificación definitiva, en el *Boletín Oficial del Estado* y en el «Boletín» de las provincias afectadas.

Artículo séptimo.—Los servicios Hidráulicos podrán proponer al Ministerio de Obras Públicas, de oficio o previa, justificada y aceptada propuesta de los interesados afectados, la modificación pública. En todo caso, aprobada tal modificación, será publicada en la misma forma que el artículo anterior señala.

Artículo octavo.—En el plazo de un año se procederá a formar por los Servicios Hidráulicos un censo de las entidades o particulares que viertan directa o indirectamente sus aguas residuales en cauces públicos, clasificándose según el grado de impureza en el punto de desagüe, en función de la clasificación que el artículo sexto recoge de los cursos de agua, en:

1.° Entidades o particulares que producen vertidos innocuos.

2.° Entidades o particulares que produden vertidos sospechos.

3.° Entidades o particulares que producen vertidos nocivos.

En la medida que estos casos vayan ultimándose se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente para conocimiento de los interesados y rectificación, si ha lugar, según las alegaciones que presenten. Los censos se recogerán agrupados:

a) Vertidos debidamante autorizados y en los que se hayan cumplido las condiciones de tratamiento impuestas en la autorización.

b) Vertidos debidamente autorizados, pero en los que no se hubiesen cumplido las condiciones fijadas al autorizar el vertido.

c) Vertidos no autorizados, con indicación del tiempo que viene realizándose.

Los vertidos autorizados que no hubiesen cumplido las condiciones fijadas al autorizarlos se atendrán a lo que señalen dichas condiciones en caso de incumplimiento, y de no especificarse nada en ellas, se les concederá un plazo de seis meses para normalizar su situación, a partir del momento en que oficialmente, por el Servicio, se les conmine a hacerlo. A los vertidos no autorizados se les señalarán cuando proceda las condiciones y tratamiento a que habrán de someterse sus agua residuales, fijándoles el plazo en que habrán de realizarlo. En todos estos casos, el incumplimiento de los plazos o condiciones será clasificado de contravención grave y sancionada con las multas establecidas en el capítulo cuarto del Reglamento de Policía y sus cauces, independiente de las sanciones de carácter criminal que en cada caso puedan derivarse y de la responsabilidad civil relativa a la reparación de daños causados o a la indemnización procedente de ellos, por lo cual los Servicios pasarán el tanto de culpa a los tribunales de justicia, cuando corresponda, y a los Gobernadores civiles cuando, en ejercicio de la potestad que les confiere el artículo treinta y tres del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, deban proceder a la clausura o modificación de la industria causante. Al propio tiempo los Servicios darán cuenta de la infracción a los organismos y dependencias ministeriales a que pueda afectar la impurificación sancionada para que, a su vez, si lo estiman oportuno, puedan proceder a la aplicación de la reglamentación de sus competencias.

Los vertidos comprendidos en el grupo a) se inscribirán en el censo con carácter definitivo, y los de los otros dos grupos con carácter provisional hasta que se cumplan las condiciones impuestas. Comprobado su cumplimiento, y previos los informes que el arrículo once del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces señala, se procederá a la inscripción definitiva de estos últimos, y de no cumplirse dichas condiciones, se atendrá a lo que señale el condicionado en caso de incumplimiento, debiendo de todas formas considerarse caducadas las autorizaciones de vertido en que no se hayan cumplido las condiciones impuestas en el plazo de un año des-

de que se formuló la inscripción provisional.

Artículo noveno.—La formación de estos censos se considerará como servicio preferente de entre los que tiene a su cargo la Policía Fluvial, organizada por Orden ministerial de once de enero de mil novecientos cicuenta y ocho.

Artículo décimo.—A los fines establecidos en la presente Orden se crea en cada Servicio Hidráulico un Censo de Aguas Residuales, que constará del censo general de aguas residuales correspondiente a cada curso de agua. En tales censos se inscribirán las autorizaciones a que el artículo octavo se refiere en la forma señalada en el mismo. Las autorizaciones que en lo sucesivo se otorguen se inscribirán de oficio con carácter provisional, inscripción que se elevará a definitiva conforme vayan cumpliéndose las condiciones de tratamiento impuestas a las aguas residuales y, en su caso, reconocidas las obras ordenadas.

Artículo undécimo.—En los libros del Censo de Aguas Residuales se hará constar:

a) Nombre de la entidad, empresa o particular que realice el vertido.

b) Grupo en que el mismo se encuentra de acuerdo con la clasificación señalada en el párrafo primero del artículo octavo.

c) Corriente de agua a la que vierten las aguas residuales y condición de la misma en el punto de vertido, de acuerdo con la clasificación señalada en el artículo sexto.

d) Caudal-medio anual y estacional en estiaje o sequiaje, en litros por segundo, de la corriente receptora.

e) Término municipal donde se realice el vertido.

f) Caudal medio en litros por segundo de las aguas vertidas.

g) Fecha de autorización del vertido.

h) Situación legal en que éste se encuentra.

i) Aquellas observaciones de carácter técnico que, a juicio de los Servicios, puedan ser interesantes.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

(Del «B. O. del E.», 10 de Sbre., núm. 217.)

2385

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Ortigosa del Monte, y que fué declarada oficialmente con fecha de 9 de junio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil

2386

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Otero de Herreros, y que fué declarada oficialmente con fecha de 6 de mayo de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil

2401

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN-CIRCULAR

Levantada en esta provincia, el día 9 de agosto último, la veda para la caza de la codorniz, tórtola y paloma, y observándose una manifiesta escasez de estas aves de paso, vistos los informes autorizados recibidos, en uso de las facultades que me están conferidas; he acordado, teniendo en cuenta la circunstancia señalada y en evitación de perjuicios que pudieran producirse en otras especies cuya caza aún no está autorizada, restablecer la veda para la caza de las especies citadas codorniz, tórtola y paloma, que habrá de comenzar el día 21 inclusive de los corrientes; y estimulo el celo de los agentes de mi Autoridad, para que vigilen el cumplimiento de la presente orden y denuncien las infracciones que pudieran observarse.

Lo que hago público para general conocimiento.

Segovia, 17 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

SUBASTAS

2351

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subasta de pastos

El día 15 de octubre próximo, a las once horas de su mañana, se celebrará en esta Casa de Villa y Tierra, mediante pliegos cerrados, la subasta para el aprovechamiento de pastos para 428 cabezas de ganado lanar en el monte número 104, denominado «El Cantosal», perteneciente a esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 1.284 pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Los pliegos se presentarán en Secretaría de dicha Comunidad hasta media hora antes de la señalada para la subasta, con arreglo al modelo que se inserta y reintegrados con 6,00 pesetas; debiendo ir acompañados del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la subasta, que podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de fondos de esta Comunidad dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva; teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que ha sido adjudicada.

El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo al presupuesto formulado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los licitadores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o resguardo acreditativo del mismo.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación y condiciones, el día 24 de octubre del actual año.

Coca, 10 de septiembre de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «El Cantosal», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... ptas. (En letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2351

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Subasta de piñas

El Ayuntamiento general de Villa y Tierra ha acordado la celebración de las subastas para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de su propiedad, denominado «Pinar Viejo», dividida en tres lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación:

MONTE	Tasación — Pesetas	Precio índice — Pesetas
«Pinar Viejo».—Sección 1.ª	3.000,00	6.000,00
Id. id. 2.ª	3.000,00	6.000,00
Id. id. 3.ª	4.000,00	8.000,00

La subasta tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra a las doce horas del día 15 de octubre próximo, ante el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, de un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposición a un solo lote de los que comprenda la subasta, a dos o a los tres, cuidando de consignar el lote, o lotes, e importe de la proposición con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel de seis pesetas.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en la Caja de Fondos de esta Comunidad, dentro de los diez días siguientes de la notificación de la adjudicación definitiva, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de gestión técnica, con arreglo al Presupuesto formulado; los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación y condiciones, el día 24 de octubre y a la hora indicada.

Coca, 10 de septiembre de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1959, para la subasta del fruto de piña albar de las tres secciones del monte «Pinar Viejo», de la Comunidad de Coca, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

Por el fruto de piña albar de la Sección 1.ª ..... pesetas (en letra).
Id. id. id. 2.ª ..... id. id.
Id. id. id. 3.ª ..... id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

2373

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

En los anuncios de subasta de fruto de piña y madera, insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha nueve del que cursa, número 108, que hace este Ayuntamiento, se omitió hasta cuando se admitían pliegos de proposiciones o plicas en ambas subastas.

Por lo cual queda incorporado a los mismos lo siguiente:

Los pliegos para dichas subastas podrán presentarse en la Secretaría hasta el día 5 de octubre de 1959 y hasta las horas de las catorce del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santiuste de San Juan Bautista, a 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Mariano Herrera.*

2376

Ayuntamiento de Montuenga

Subasta de piña albar

A las doce horas del día 19 de octubre del año actual tendrá lugar en el Ayuntamiento, ante la Mesa constituída al efecto, la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Cerrillos y Escepos», número 112 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *cinco mil cincuenta y tres* pesetas *veinticinco* céntimos, para el año forestal 1959-60, y el precio índice el 100 por 100.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta y reintegrados con póliza de seis pesetas, las cuales podrán ser presentadas en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de diez a trece, hasta las once treinta horas del día que se celebre la subasta, acompañando el acreditativo de haber constituído el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación y declaración jurada de no hallarse comprendido en nin-

guna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

Pliegos de condiciones.—El facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de agosto de 1927 y el económico-administrativo aprobado por esta Corporación.

Todos los gastos que origine este expediente serán de cuenta del rematante: anuncios, reintegros, Derechos Reales, gestión técnica, impuesto provincial, gastos de expediente, y en general cuantos tengan relación con el aprovechamiento.

El rematante abonará el 90 por 100 en Arcas Municipales dentro de los quince días, a partir del en que se le comunique la adjudicación definitiva; el 10 por 100 restante en el Distrito Forestal.

Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar la segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones.

Montuenga a 14 de septiembre de 1959.—El Alcalde accidental, *Joaquín Pablos.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con Documento Nacional de identidad número ..., enterado del anuncio de subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Montuenga, número 112 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a realizar dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2377

Ayuntamiento de Montuenga

Anuncio de subasta de madera

Del monte titulado «Cerrillos y Escepos», número 112 del Catálogo.

Productos a subasta: maderables y leñas de tronco.

Cantidades: Número de pinos, 200 de la especie pinea.

Volumen de madera: 62,906 metros cúbicos; leña de tronco, 15,727 metros cúbicos.

Grupo en el que ha sido clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 46.393,35 pesetas.

Precio índice: 57.991,69 pesetas.

Fecha de la subasta: El día 21 de octubre de 1959 y su hora de las doce.

Pliego de condiciones facultativas: El aprobado por la Inspección Regional, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12 de septiembre de 1955.

Para la celebración de la subasta deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, en cuanto no se oponga a aquél, y demás disposiciones vigentes para este acto.

El pliego de condiciones económicas se encuentra en esta Secretaría, a disposición de quien lo desee examinar.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta y reintegrados con póliza de seis pesetas, las cuales podrán ser presentadas en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de diez a trece, hasta las trece horas del día anterior a la subasta, acompañando el recibo acreditativo de haber constituído en depósito provisional el 5 por 100 de la tasación, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen de anuncio, reintegros, Derechos Reales, gestión técnica, impuesto provincial, gastos de expediente, y en general cuantos tengan relación con el aprovechamiento.

Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar la segunda a los diez días siguientes hábiles, bajo las mismas condiciones.

Montuenga a 14 de septiembre de 1959.—El Alcalde accidental, *Joaquín Pablos.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de don ... natural de ..., vecino de ..., provincia de ..., con poder bastante, enterado del anuncio de subasta de madera del monte de los propios de Montuenga, número 112 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1959, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a realizar dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2390

Ayuntamiento de Nieva

Anuncio de subasta de pastos

El día 16 de octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos para ciento ochenta reses lanares en el monte de estos propios denominado «Pinar Grande», número 118 del Catálogo, para el año forestal de 1959-60, bajo el tipo de tasación de *quinientas cuarenta pesetas.*

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegrados con póliza de 6 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días laborables, de diez a una.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta acompañarán en sobre aparte documento justificativo de haber hecho en la Depositaría del Ayuntamiento el depósito de la fianza provisional, consistente en el tres por ciento del tipo de tasación, y declaración jurada que acredite no hallarse comprendido en ninguno de los casos que expresan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales sobre incapacidad o incompatibilidad.

Este aprovechamiento se realizará en toda la superficie del monte, excepto los tranzones acotados que figuran en el plan forestal.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, de gestión técnica y todos los demás a que dé lugar el expediente de subasta.

Nieva, 16 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con documento de identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICAIL de la provincia núm. ..., de fecha ... de ... de 1959, para el aprovechamiento de los pastos del pinar de estos propios de Nieva, núm. 118 del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2356

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el registro de solares sin edificar y lista cobratoria para el año de 1959 del arbitrio sobre los mismos, por plazo de *quince días*, al objeto de examen y reclamaciones.

Fuentepelayo, 17 de julio de 1959. El Alcalde, M. Illanas.

2357

BASARDILLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y de la Administración del Patrimonio, correspondiente a los años de 1945 a 1950, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Basardilla a 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, S. Calle.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al año de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Basardilla, a 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, S. Calle.

2358

RIOFRIO DE RIAZA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1945, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riofrío de Riaza, a 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde accidental, Teófilo Serrano.

2360

HOYUELOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hoyuelos a 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Monjas.

2361

CASTILLEJO DE MESLEON

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales y acuerdos correspondientes de imposición para su aplicación en el ejercicio económico de 1960, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones previstas en la Ley de Régimen Local.

Castillejo de Mesleón a 9 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

2363

MATA DE CUELLAR

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1945, 1946, 1947 y 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mata de Cuéllar a 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Jesús Martín.

2366

BRIEVA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y de la Administración del Patrimonio correspondiente al año de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Brieva, 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Evaristo de Pedro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

TORRECABALLEROS 2368
SANTO DOMINGO DE PIRON 2367

2366

BRIEVA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los años de 1945 a 1950, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Brieva, 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Evaristo de Pedro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SANTO DOMINGO DE PIRON 2368

2369

PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público, para general conocimiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de las cuentas de los Presupuestos ordinarios correspondiente a los ejercicios 1946, 1948, 1949 y 1950, con todos los justifican-

tes y el dictamen de la Comisión de Hacienda .cuya exposición será por quince días y durante éstos y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza, 11 de septiembre de 1959. El Alcalde, Mariano Pascual.

2370

TORREADRADA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundide de 24 de junio de 1955), se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1958, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y duante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torreadrada, 31 de agosto de 1959.— El Alcalde, Crescencio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CASTRO DE FUENTIDUEÑA 2371

2372

GRAJERA

A los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público por quince días y ocho más, para su examen y reclamaciones, las cuentas de Presupuesto ordinario y su Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1948 y 1949.

Grajera, 14 de septiembre de 1959. El Alcalde, Arcadio Arranz.

2374

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1946, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y ocho más, y durante este plazo podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras, 11 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Andrés Hernando.

2378

CHAÑE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Chañe, 14 de septiembre de 1959. El Alcalde, N. Aceves.

2379

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente de cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1945, 1948 y 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Melque de Cercos, 14 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Félix Herranz.

2382

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte pinar núm. 102 del Catálogo, de los propios de este Municipio, denominado «El Pinar», correspondiente al año forestal de 1959-60, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, de conformidad y a los efectos que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Bernardos, 14 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Pablo Ferradal.*

2382

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación en pública subasta de los productos maderables y leñosos del monte pinar núm. 102 del Catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio, correspondiente al año forestal de 1959-60, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, de conformidad y a los efectos que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Bernardos, 14 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Pablo Ferradal.*

2388

BOCEGUILLAS

EDICTO

Se está tramitando, en este Ayuntamiento, el expediente sobre imposición de exacciones aplicables en el Presupuesto ordinario del próximo año 1960, habiéndose confeccionado también las ordenanzas fiscales de las exacciones que, como nuevas o modificadas, se introducen en el mencionado Presupuesto.

Dichos documentos, aprobados ya por el Ayuntamiento, se hallarán expuestos al público en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Boceguillas, 16 de septiembre de 1959.— El Alcalde.

2392

BOCEGUILLAS

Instruído expediente de suplementación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas, 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

2391

TABACALERA, S. A.

ANUNCIO DE SUBASTA

Tabacalera, S. A., saca a subasta *doscientos cincuenta y ocho (258)* envases vacíos de las labores de Cuba, Canarias y varias procedencias, existentes en la Representación de Segovia.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas de dicha Representación —Infanta Isabel, 13— donde deben presentarse las proposiciones, con arreglo a aquél, cualquier día laborable y a las horas de oficina —de 9 a 13— antes de las doce del día 6 de octubre de 1959, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Segovia, 16 de septiembre de 1959. *El Representante.*

IMPRENTA PROVINCIAL

2358

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Provincia de Segovia **Mes de agosto de 1959**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de agosto, según datos enviados por los Veterinarios titulares

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Torre Val de San Pedro	Fiebre Aftosa	Bovina	2	—	2	—	—
Santiuste de Pedraza	Idem	Idem	3	—	3	—	—
Hoyuelos	Idem	Ovina	320	140	80	—	380
Melque de Cercos	Idem	Idem	62	95	58	—	99
Juarros de Voltoya	Idem	Bovina	16	20	14	—	22
Idem íd.	Idem	Ovina	470	285	310	—	445
Santiuste de San Juan Bautista	Idem	Idem	—	135	50	—	85
Miguel Ibáñez	Idem	Idem	19	—	—	—	19
Pinilla Ambroz	Idem	Idem	—	30	—	—	30
Idem íd.	Idem	Bovina	—	2	2	—	—
Navalmanzano	Idem	Idem	15	—	15	—	—
El Cubillo	Idem	Idem	30	20	—	—	50
Idem	Idem	Ovina	3	3	—	—	6
Paradinas	Idem	Idem	31	15	46	—	—
Idem	Idem	Bovina	6	3	8	—	1
Navas de Oro	Idem	Ovina	—	130	70	—	60
Bernúy de Coca	Idem	Idem	214	152	196	—	170
Martín Muñoz de las Posadas	Idem	Bovina	7	4	9	—	2
Idem íd.	Idem	Porcina	14	11	23	—	2
Idem íd.	Idem	Ovina	—	490	332	—	158
Jemenuño	Idem	Idem	—	823	553	—	270
San Cristóbal de la Vega	Idem	Idem	—	270	205	—	65
Codorniz	Idem	Idem	60	540	400	—	200
Otero de Herreros	Idem	Idem	20	—	20	—	—
Ortigosa del Monte	Idem	Bovina	5	1	6	—	—
Juarros de Ríomoros	Idem	Idem	26	—	26	—	—
Garcillán	Idem	Ovina	—	210	170	—	40
Cobos de Segovia	Idem	Idem	—	1150	1150	—	—
Muñopedro	Idem	Caprina	—	8	8	—	—
Idem	Idem	Ovina	—	733	733	—	—
Fuentesaúco de Fuentidueña	Idem	Idem	590	—	590	—	

Segovia, 9 de septiembre de 1959.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández.*